



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, devuelto por el Tribunal Superior de Yopal, en donde se encontraba tramitando un recurso de queja. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2006-00196-00.

Visto el anterior informe secretarial y verificada la actuación remitida por el Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en providencia proferida el 03 de diciembre de 2020 por medio de la cual se declaró bien denegado el recurso de apelación contra el auto de 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite subsiguiente a la actuación y decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de JORGE AUGUSTO ROJAS DUARTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con el poder y la petición aportadas por el Instituto Financiero de Casanare. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.PRINCIPAL) No. 2008-00231-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la documentación allegada por el Instituto Financiero de Casanare, corresponde al juzgado decidir de fondo la petición para decretar la terminación del proceso, para lo cual el Juzgado,

### I. CONSIDERA:

Mediante sentencia No. 127 de fecha treinta (30) de junio del año 2010, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la EMPRESA CASANAREÑA DE LACTEOS – CASALAC, conforme al mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de 2008 y a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.

Que la última actuación registrada en este asunto, fue mediante auto dictado el nueve (09) de julio de 2020, por medio de la cual el despacho reitero la terminación del poder que fue revocado por el I.F.C. a SOLUCIONES JURÍDICAS COBRANZAS Y ASESORÍAS S.A.S y la última liquidación de crédito aprobada fue con corte veintisiete (27) de septiembre de 2019.

Que el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. presenta un memorial, con el cual pretende se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntando poder legalmente conferido y paz y salvo, junto con la demás documentación que acredita la legitimidad para actuar en este asunto.

Que el jefe de la oficina jurídica del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, fue designado como apoderado en este proceso y a su vez allega paz y salvo expedido por la Gerente del mismo Instituto, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Siendo el pago una de las formas de extinguir las obligaciones, conforme lo dispuesto en el art. 1625 C.C., es del caso entrar a decidir sobre lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

En mérito de lo anterior, el juzgado,

### II. DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo solicitado por la entidad demandante.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, a favor de la sociedad demandada.

CUARTO: Se autoriza la devolución de los dineros consignados a órdenes del proceso, a favor de la demandada EMPRESA CASANAREÑA DE LACTEOS – CASALAC, para lo cual se deben llenar los lineamientos que tiene estipulado el despacho para tal efecto; por secretaria, procédase a la verificación de existencia de depósitos judiciales, páguese y déjense las respectivas constancias en el proceso y en los archivos del juzgado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las desanotaciones del caso, para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con auto que antecede del 3 de diciembre de 2020 (fl.261 del expediente digital) y el memorial de fecha 18 de noviembre de 2020, sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00192-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado constata la efectiva cesión de derechos de crédito realizada entre BANCOLOMBIA y REINTEGRAR S.A.S., siendo BANCOLOMBIA el CEDENTE y REINTEGRAR S.A.S la CESIONARIA y aceptada por auto del 3 de diciembre de 2020 (fl.261).

En este momento, se verifica la existencia de nuevos contratos de cesión de los derechos de crédito, lo cuales cumplen con los requisitos legales, por lo cual se procederá a determinar lo que en derecho corresponda.

Por los argumentos expuestos se,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a MARIA NOHORA PATRICIA RINCON DE RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 41.733.936, como cesionaria de los derechos de crédito que le corresponden a REINTEGRA S.A.S., conforme al contrato allegado y adjunto al expediente digital.

SEGUNDO: Tener a RUMA INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 901168744-1 representada legalmente por el señor GUILLERMO RUIZ MACHADO – C.C. No. 11.765.563 como cesionario de los derechos de crédito que le corresponden a la señora MARIA NOHORA PATRICIA RINCON DE RODRIGUEZ, conforme al contrato de cesión allegado y adjunto al expediente digital.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que el cesionario reconocido de impulso procesal al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con auto que antecede del 12 de noviembre de 2020 (fl.132 del



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con auto que antecede del 12 de noviembre de 2020 (fl.132 del cuaderno de medidas cautelares, expediente digital) y el memorial de fecha 18 de noviembre de 2020, sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00219-00 ACUMULADO con el proceso EJECUTIVO MIXTO 2011-00540 y el proceso EJECUTIVO MIXTO 2012-00070

Visto el auto que antecede fechado el 12 de noviembre de 2020, se evidencia que el despacho solicitó a las partes informar sus correos electrónicos a fin de ser incorporados dentro del proceso para llevar a cabo la diligencia de remate, misma que había sido programada con anterioridad pero que no pudo ser realizada con ocasión a la emergencia sanitaria Covid-19. Así mismo, se evidencia memorial de la parte actora de fecha 18 de noviembre de 2020 en la que atiende tal requerimiento y aporta su dirección electrónica, no obstante lo anterior, no se evidencia en el paginario memorial alguno de la parte demandada atendiendo el requerimiento hecho por parte del despacho, requisito que no se torna indispensable para proceder a programar la diligencias de remate.

Por lo antes expuesto este despacho...

### I. DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con el (los) FMI No. 470-58000 de la ORIP de Yopal, se señala la hora de las 8:30 de la mañana del día dieciséis (16) de abril del año 2021, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de



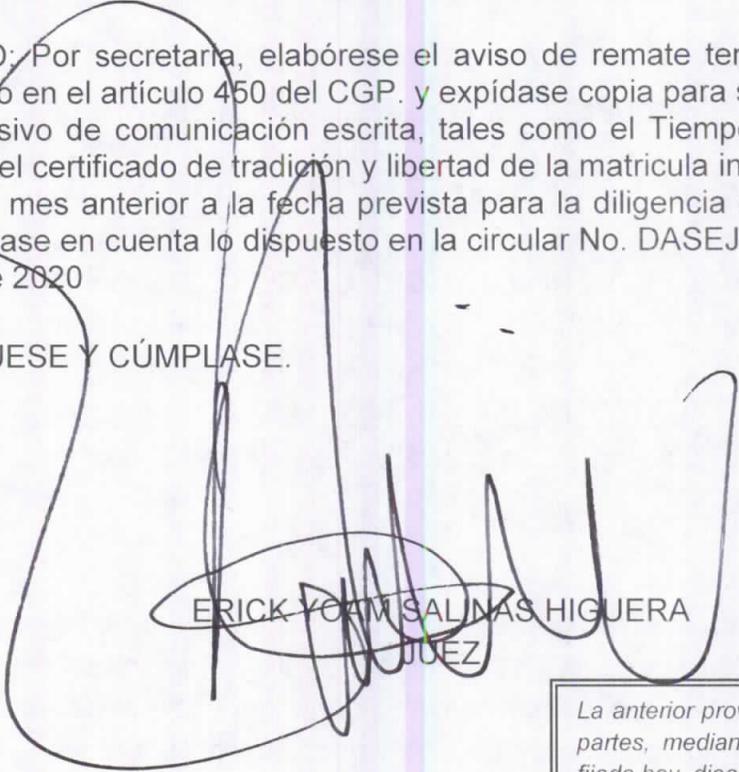
## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

consignación para hacer la correspondiente postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta, debiéndose .

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrara sino después de haber transcurrido un hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaria, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP. y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En dado caso, téngase en cuenta lo dispuesto en la circular No. DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ERICK YOCAM SALINAS HIGUERA  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, acompañado con formulario de calificación y constancia de inscripción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2014-00154-00 (acumulado con los procesos ejecutivos No. 2013-00190, 2013-00493 y 2014-00179).

Evidenciado el informe secretaria y revisado el proceso se constata que el último auto emitido por este despacho fue el calendado 3 de junio de 2020, de acuerdo con el folio 121 del expediente digital (o 504 expediente físico), tomo 2 del cuaderno principal, en el cual se verifica que hubo aprobación de la liquidación presentada por la parte actora, toda vez que la misma no fue objetada. Así la cosas y teniendo en cuenta la solicitud hecha en memorial del 19 de noviembre de 2019 por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal...

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la secuestre YESIKA MARTÍNEZ PIMIENTA, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 28 de febrero de 2019, esto es, realice la entrega a los adjudicatarios de los inmuebles identificado con FMI No. 470-104765, 470-104704, y 470-17035, máxime cuando ya se verificó el registro del remate de los tres inmuebles en el Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciense.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de enero de 2021, el presente proceso, procedente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en donde se encontraba en apelación la sentencia dictada el 07 de noviembre de 2019. Sirvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2015-00090-00.

Visto el anterior informe secretarial y verificada la actuación remitida por el Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en providencia proferida el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, por medio de la cual se revocó la sentencia dictada el siete (07) de noviembre de 2019, entre otras determinaciones.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite subsiguiente a la actuación, esto es, liquidar las costas procesales a que fue condenada en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SANNAS NIGUARA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, informando que está más que expirado el término de traslado de la liquidación de crédito, el cual transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. PRINCIPAL) No. 2017-00121-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y una vez revisada la liquidación de crédito, la cual parte de la base de la última liquidación aprobada por el juzgado y realiza la liquidación de los intereses con base en lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de julio de 2017, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado por auto del 24 de septiembre de 2020 no fue materia de objeción y la misma se encuentra conforme a los parámetros impartidos desde que se libró el mandamiento ejecutivo, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, estese a lo resuelto dentro del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERICK YOAM BALINAS FIGUERA**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria.*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, para aprobar la liquidación de crédito y decidir sobre el oficio aportado por la inspectora primera de policía de Yopal y el memorial allegado por el apoderado del extremo activo; se informa que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2017-00121-00.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo activo, contra el auto proferido por este despacho el veinticuatro (24) de septiembre del año 2020.

### I.- LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes referida, por medio de la cual se negó señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre un inmueble, al no obrar en el proceso el diligenciamiento de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 470-8531, entre otras determinaciones.

### II.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifieste el recurrente, que la diligencia de secuestro con fundamento en la comisión librada por este despacho, se llevó a cabo el cinco (05) de junio de 2019, por parte de la Inspección Primera de Policía de Yopal y que en ella se designó como secuestre a la señor YESIKA MARTINEZ PIMIENTA, allegando copia del acta levantada en la referida diligencia.

### III. TRÁMITE DEL RECURSO:

El aludido recurso fue fijado en lista de traslado el seis (6) del año 2020, y desfijado el nueve (09) de los mismos, sin que el ejecutado descorriera traslado del mismo, razón por la cual, ingreso el proceso al despacho.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de 2020, el despacho estimo que previo a decidir el recurso, se oficiara a la Inspección Primera de Policía de esta ciudad, a fin de que remitiera el original de las diligencias adelantadas dentro del comisorio anunciadas por el recurrente, ordenando librar la respectiva comunicación por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

La orden impartida por el despacho fue cumplida por la secretaria y remitida por correo electrónico a la Inspección Primera de Policía de Yopal (fol.99) y seguidamente, mediante memorial radicado en el correo electrónico del juzgado, el doce (12) de noviembre de 2020, la Inspectora Primera de Policía de Yopal dio contestación al requerimiento, informando que el despacho comisorio diligenciado fue enviado al juzgado y recibido según consta en sus archivos el diecisiete (17) de julio del año 2019, sin que se anexara copia del mismo.

Encontrándose el proceso al despacho, el apoderado del ejecutante radico una solicitud para el decreto de medidas cautelares, por lo cual ingreso el proceso al despacho para desatar el recurso y emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

### IV.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del CGP. ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación de crédito; con fundamento e esta norma, se advierte que no es dable ordenar llevar adelante la diligencia de remate solicitada, cuando dentro del expediente no reposa el diligenciamiento de la comisión, remitida directamente por el comisionado, que para el presente caso, es la Inspección Primera de Policía de Yopal.

Estudiados los documentos aportados al proceso sobre el trámite dado al despacho comisorio No. 82 expedido el diez (10) de septiembre de 2018, se evidencia que la diligencia de secuestro si se llevó a cabo (05/07/2019), pero ello no es suficiente para dar paso a la diligencia de remate del inmueble, siendo necesario requerir, bien sea a la autoridad que practico la diligencia de secuestro o a la persona designada como secuestre, para que alleguen la documentación que acredite el diligenciamiento efectivo de la misma.

En este orden de ideas, el recurso interpuesto no está llamado a prosperar, sin que ello signifique se esté negando el derecho que tiene el ejecutado de solicitar la aplicación de lo consagrado en el art.448 CGP., pues una vez acreditado el diligenciamiento de la comisión, es menester dar paso diligencia de remate, que con el derecho que le asiste, solicita el apoderado judicial de la ejecutante.

Así las cosas, considera este despacho que se debe insistir en el requerimiento que se hiciera a la Inspección Primera de Policía de Yopal y adicional a ello, se requerirá a la secuestre designada (según los documentos allegados relacionados con la diligencia de secuestro), a fin de que aporten las copias de la diligencia presuntamente realizada, para continuar con el tramite solicitado por el extremo activo y así se decidirá, emitiendo a su vez pronunciamiento sobre el avalúo del cual se corrió traslado en el numeral segundo del auto impugnado y sobre el memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

### V. RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia recurrida, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### VI. OTRAS DISPOSICIONES:

PRIMERO: Requerir mediante oficio a la Inspectora Primera de Policía de Yopal y a la secuestre YESIKA MARTINEZ PIMIENTA, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, remitan copias digitales de la actuación por ellos surtida dentro del comisorio No. 82 expedido el diez (10) de septiembre de 2018, a fin de decidir sobre la aplicación de lo consagrado en el art. 448 CGP.. Ofíciase.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por el apoderado del extremo activo, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el art.593 CGP:

2.1.- El embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el No. 2017-00092 en el que es demandante BANCO AGRARIO DE SOLOMBIA S.A. y demandado GUNDISALVO SIERRA UMAÑA, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad. Librese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP. a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada. Límite de la medida TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de octubre de 2020, el presente proceso, con la solicitud de nulidad allegada por la apoderada judicial de la demandante y con el memorial suscrito por el apoderado de la demandada, descorriendo traslado de la petición anunciada. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS PROCESALES) No. 2017-00140-00.

Procede el despacho a estudiar la nulidad propuesta por la apoderada del extremo activo, con fundamento en las causales consagradas en los numerales 5, 6 y 8 del art. 133 del CGP., memorial del cual ya descorrió traslado el extremo pasivo.

En mérito de lo anterior y visto el informe secretarial, el juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite al incidente de nulidad presentado por la apoderada del extremo activo, fundamentado en las causales consagradas en los numerales 5, 6 y 8 del art. 133 CGP., el cual se tramitara conforme al art. 129 ibídem.

SEGUNDO: Como quiera que el extremo pasivo ya descorrió traslado del incidente, no se hace necesario ordenar correr traslado del mismo y en su lugar, se continuará con el trámite legal subsiguiente.

TERCERO: Se tiene como prueba para el tramite incidental, la actuación surtida dentro del presente proceso.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para decidir de plano el incidente de nulidad propuesto por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con memorial del doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque, sírvase proveer.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS 2018-00298-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado en el último auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl.346) resolvió oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que ella hiciera llegar al despacho una lista de auxiliares que pudieran designarse como promotores dentro del presente proceso. Del mismo modo, a folio 349 del expediente digital evidencia memorial del 27 de noviembre de 2020 por parte del abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, quien en su calidad de apoderado especial de la señora Sandra Milena Ramírez Parra, adjunta actualización de cinco (5) estados financieros, con corte del 01 de enero al 31 de marzo del 2020.

Por los argumentos expuestos este despacho

I. DISPONE:

PRIMERO: Dar cumplimiento al auto del 15 de octubre de 2020, a fin de "Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe a este despacho o haga llegar una lista de auxiliares de la justicia que puedan designarse en el cargo de promotores dentro del territorio geográfico de Casanare, especialmente Yopal, para ser nombrados en ellos procesos de Reorganización de pasivos adelantados en este Juzgado".

SEGUNDO: Incorporar al expediente la actualización de los estados financieros aportados por el apoderado de la parte demandante, con un total de 13 folios, los cuales se adjuntan al proceso y se ponen en conocimiento de los acreedores y demás interesados para los fines legales pertinente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

EDOO

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, con memorial del Carlos Alberto Figueredo Morales y dos memoriales del doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS 2018-00300-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia memorial allegado por el doctor Carlos Alberto Figueredo Morales, quien solicita ser reconocido como representante judicial del Municipio de Aguazul Casanare, en base a poder otorgado por José Javier González Gil, jefe de la oficina Jurídica del Municipio de Aguazul, con posesión No 02 del 02 de enero del 2020 (folios del 332 al 441 del expediente digital).

Así mismo, se observan dos memoriales enviados por el doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque, el primero con 13 folios, enviado 02 de diciembre de 2020, en el cual se evidencia la nulidad que fue radicada frente al proceso 2019-00223 del Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul – Casanare, de acuerdo al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, por cuanto “los Despachos Judiciales deben abstenerse de proferir cualquier decisión” como consecuencia de la prohibición de iniciar nuevos procesos de ejecución o continuar con procesos en curso, ya que estos deberán ser puestos a disposición del juez del concurso. Y el segundo memorial con 12 folios, de fecha del 04 de diciembre de 2020, en el cual aporta actualización de cinco (5) estados financieros, con corte del 01 de abril al 30 de junio de 2020.

Por los argumentos expuestos este despacho

### I. DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor Carlos Alberto Figueredo Morales, para actuar en nombre del Municipio de Aguazul, en los términos del poder conferido a este. Así mismo por petición del apoderado, certificar lo solicitado por el apoderado, según conste en el proceso.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Incorporar al expediente la comunicación realizada por el abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, frente a la nulidad propuesta dentro del proceso 2019-00223 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, reiterando que no podrán admitirse, ni continuarse demandas de ejecución o de cobro de dinero en contra del deudor, como consecuencia del presente proceso. Lo anterior, en armonía con el numeral decimo cuarto del auto dictado por este despacho, el 31 de enero de 2019 (fl.130 expediente digital). De ser necesario, el proceso 2019-00223 deberá remitirse a este despacho para ser tramitado dentro del presente proceso.

TERCERO: Incorporar al expediente la actualización de los estados financieros aportados por el apoderado de la parte demandante, con un total de 12 folios, los cuales se adjuntan al proceso y como se demuestra que los mismos fueron remitidos a los acreedores, no se hace necesario su traslado a los acreedores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, con las comunicaciones procedentes de la ORIP de esta ciudad y la Contraloría General de la República, informando el acatamiento de las medidas comunicadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NIDIA NELCY SOLANO HURTADO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2018-00034-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y verificado el proceso y los oficios mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas en este proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Las comunicaciones allegadas por la ORIP de Yopal y la Contraloría General de la República, en respuesta a las comunicaciones sobre medidas cautelares, se incorporan al proceso para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERICK YDAM SALINAS HIGUERA**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria.*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso una vez digitalizado, con el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 2018-00017-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y verificado el proceso, es dable establecer que mediante providencia proferida el 30 de julio de 2020, este juzgado ya emitió pronunciamiento con relación al contrato que se aporta y que fuera suscrito por ambos extremos procesales, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: El abogado que suscribe el memorial con que ingresa el proceso al despacho, debe estarse a lo dispuesto en auto dictado el 30 de julio de 2020, mediante el cual se autorizó la extensión del plazo para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, con fundamento en el otro si modificatorio suscrito por los extremos procesales.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el proceso contabilizando el término para la verificación del cumplimiento del acuerdo de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy diecinueve (19) de febrero de 2021 a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de diciembre de 2020, el presente proceso, sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2019-00112-00

Encontrándose el proceso al despacho y una vez revisado el expediente, se evidencia que este Juzgado mediante auto del 06 de febrero de 2020 solicitó a la parte demandada allegar póliza vigente de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, misma que se echa de menos y que no reposa en el plenario (fls. 27 a 33 del tomo dos de cuaderno principal, expediente digital).

Por los argumentos expuestos este despacho

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el seis (06) de febrero de 2020, esto es, allegue la póliza allí solicitada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICK JOAM SALINAS HIGUERA  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy, diecinueve (19) de febrero de 2021, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

EDOO